

Nota personal. Escritura de arrendación del proveimiento efectuado en 1631 de la pescamerceria del lugar de Abarzuza a Juan de Senar de Murugarren, vecino de Çuruquain. Notario Jerónimo de Salinas. El proceso de adjudicación era mediante subasta a candela. Es decir, se podía pujar mientras estuviera encendida la candela que expresamente se había encendido para la ocasión.

El documento se encuentra en **AGN Caja nº 967 núm. 33**, del notario Jerónimo Salinas.

El texto ha sido leído por Javier Marcotegui Ros.

TEXTO

Folio

En el lugar de abarçuça, a veinticinco días del mes de febrero del año del año mil y seiscientos treinta y uno, ante mi el escribano infraescrito, y testigos abaxo nombrados, Juan de Senar de Çuruquain, vezino del mismo lugar, el cual certificado de su derecho dixo (que) en este presente año, como mas dante y prometiente, prometió al último remate de candela el proveimiento de la pescamerceria del mismo lugar, para todo el año asta el día de pascua de navidad primero beniente. Quedo para el otorgante como es, **de tener y prover en todo el dicho año, el aceite bueno cecial, congrio galiciano, chicharro, abadejo, curadillo, sardina roya** a los preçios que en la ciudad de estella bale y baliere, alandose los dichos pescados y sardina roya en la dicha ciudad de estella, y no abiendolo en la dicha ciudad, no tengan obligación, ni la falta los puede executar, y si lo obiere en la dicha ciudad y no lo tuviere, lo executen los jurados conforme se acostumbra en el dicho lugar, y la falta lleve sus derechos, y en quanto a la sardina arencada y roya, fuera de los días de vigilia que no lo pueda executar la falta de no tener sardinas arencadas. Y además de cumplir con estas condiciones el prometido de renta fice diez y ocho ducados y un real, a pagar aquellos ~~la mitad para el día de san miguel de septiembre primero beniente, y la otra mitad para el día~~ para el día de pascua de navidad primero beniente. Y a su paga y cumplimiento de todo sobre dicho el dicho Juan Senar de Çuruquain se obligaba y obligo con su perssona y bienes muebles y raíces, avidos y por aber, y que los dara y pagará a diego de yarza, vezino de la ciudad de Pamplona, como administrador que dijo ser de los propios y rentas del mismo lugar de abarçuça, o a quien la real justicia mandare, con mas las costas que en su cobranza se hicieren. Para lo cual su paga y cumplimiento, además de la obligación de su perssona y bienes, dio y presento por su fiador llano pagador y cumplidor de todo lo sobre dicho a Juan de rodriguez, vezino del mismo lugar, el cual allandose presente, y tomando deuda y cargo ajena por suia propria, y siendo certificado del casso y peligro de la fiança por el presente escribano, por tal fiador llano pagador y cumplidor entro y constituio, obligádo a ello su perssona y bienes, ávidos y por aber, y renuncio la autentica(no leído) de fide jusoribus, de que fue certificado de su disposición por mi el escribano, y dixerón los dichos otorgantes que esta arrendación postura prometida y cumplimiento es por que resta riesgo paga y cumplimiento del dicho Juan

rodriguez, y allandose presente miguel de murugarren, diego de Baquedano, juanes de moraçea, y juan de abarçuça, jurados del mismo lugar, aceptaban y aceptaron esta escritura en nombre del lugar

folio

de abarçuça y de los demas y interesados ausentes, y todos, otorgantes y aceptantes, dieron y otorgaron todo su poder cumplido y bastante a todos los jueces y justicias de su magestad, donde y ante quien esta escritura se presentare y fuese pidido su cumplimiento, a cui jurisdictione se sometian y sometieron, renunciando a su propio fuero, juez y la ley si conbenerit de jurisdictione omnium iudicum, y especialmente renunciaron a la ley o derecho que dize general, renunciacionon de leies no balga sino que la especial preceda. Y assi lo otorgaron siendo testigos presentes, para ello llamados y rogados, son a saber juan fernandez de mendibil, escribano, y los merino miguel de aranoa, juan rodriguez, beneficiado de la parroquial de abarçuça y Jeronimo de Salinas, escribano real, vecino de Pamplona y abarçuça, y los que sabian escrebir lo firmaron con mi el escribano, quien doy fe, conozco a todos. No se lean los borrados: la mitad para el dia de san miguel de septiembre primero beniente y la otra mitad para el dia

Recoge las firmas de Joan de Moracea, Juann rodriguez, Juan fernandez de mendibil, Pedro de salinas escribano. Passo ante my, Pedro de Salinas escribano

Paso ante mi Pedro de salinas escribano

Passo ante mi Pedro de Salinas notario

Folio

Nº 33 Escritura de arrendación del proveimiento de la pescamerceria del lugar de abarçuça contra juan Senar y Juan Rodriguez, vezinos de mismo lugar. 1631

En grosa doy fe

En grosa doy fe